

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 050
SERIE 2002-2003**

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL FONDO
PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” establece los deberes del Alcalde concernientes a la administración del Gobierno Municipal. Como parte de esas funciones, el Alcalde está facultado para establecer la reglamentación necesaria a fin de lograr una sana administración pública;
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos específicamente faculta al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales;
- POR CUANTO:** El Fondo para la Innovación Educativa del Municipio de San Juan tiene como propósito el proveer un incentivo al magisterio que presta sus servicios en las escuelas públicas del Municipio de San Juan para el desarrollo e implantación de propuestas para proyectos educativos novedales que redunden en beneficio de los niños y jóvenes de San Juan, proveyendo a los maestros parte de los recursos financieros para presentar iniciativas innovadoras;
- POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 17, Serie 1999-2000, se adoptó un Reglamento para el mencionado Fondo. Sin embargo, cambios en la realidad administrativa y estatutaria, hacen necesario actualizar el Reglamento para así garantizar el desarrollo de su aplicación al máximo.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se adopta el Reglamento del Fondo para la Innovación Educativa del Municipio de San Juan, copia del cual se acompaña y se hace formar parte de la presente Orden Ejecutiva. El Reglamento tendrá vigencia inmediata una vez firmada esta Orden Ejecutiva.

SEGUNDO: Se deroga la Orden Ejecutiva Número 17, Serie 1999-2000.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de diciembre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

ARTICULO I – Título

Se adopta el Reglamento del Fondo para la Innovación Educativa el cual estará adscrito al Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan.

ARTICULO II – Propósito

El fondo tiene como propósito el proveer un incentivo al magisterio que presta sus servicios en las escuelas públicas del Municipio de San Juan para el desarrollo e implantación de propuestas para proyectos educativos novedos que redunden en beneficio de los niños y jóvenes de San Juan, proveyendo a los maestros parte de los recursos financieros para presentar iniciativas innovadoras. En la evaluación de las propuestas y desarrollo de proyectos, se tomarán las medidas necesarias para evitar que ningún grupo, persona, entidad o empresa mantenga el control exclusivo del uso de los fondos disponibles para el desarrollo de proyectos. Tendrán preferencia aquellas propuestas que contemplen los siguientes propósitos:

- a. Integración de la tecnología al salón de clases
- b. Prevención de embarazos en adolescentes
- c. Actividades dirigidas a la Prevención de la Deserción Escolar
- d. Actividades extracurriculares novedosas
- e. Integrar a la comunidad en el proceso educativo de los estudiantes
- f. Poner en práctica nuevas ideas y conceptos pedagógicos en el proceso enseñanza-aprendizaje
- g. Promover la colaboración de la empresa privada y agencias gubernamentales en las actividades para los niños y jóvenes

ARTICULO III – Junta Directiva

Se crea la Junta Directiva del Fondo para la Innovación Educativa, en adelante la Junta, integrada por no menos de siete (7) miembros. Los miembros serán representativos de distintas áreas del gobierno municipal, escuelas del sistema público, ciudadanos privados y empresas privadas del Municipio de San Juan. Dos de los miembros de la Junta serán el Director de la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan y el Director del Programa Servicios Educativos del Departamento de la Familia y la Comunidad.

A. Nombramientos:

Los miembros de la Junta serán nombrados por el Alcalde por un término de uno (1) ó dos (2) años, según se determine en su designación. Los nombramientos serán automáticamente prorrogados por igual período por el que fueron nombrados, a menos que el Alcalde notifique el nombramiento de un sustituto dentro de los treinta (30) días de vencido el término para el cual la

persona fue nombrada. Los miembros de la Junta permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión.

De ocurrir una vacante, el Alcalde extenderá un nuevo nombramiento por el término no transcurrido por el cual se designó a la persona que deja vacante. El Alcalde podrá dejar sin efecto cualquier nombramiento cuando así lo estime conveniente a los mejores intereses del Municipio de San Juan.

El Presidente de la Junta será designado por el Alcalde. Todas las decisiones se tomarán mediante el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) del total de los miembros. La Junta aprobará un Reglamento Interno para la conducción de sus trabajos y deliberaciones en la consideración de las propuestas.

B. Deberes y Facultades de la Junta:

1. Divulgar los objetivos del Fondo y actuar como organismo director del mismo.
2. Solicitar propuestas novedades de educación para niños y jóvenes a los maestros del Sistema Público de Educación que prestan sus servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan.
3. Evaluar todas las propuestas recibidas.
4. Recomendar para la selección aquellas propuestas que se consideren que contienen nuevos instrumentos que alienten y fomenten la innovación educativa.
5. Recomendar la cantidad de fondos que se asignará a cada propuesta seleccionada. Podrá recomendar hasta la cantidad máxima de diez mil dólares (\$ 10,000.00) a cada propuesta.
6. En circunstancias extraordinarias con la aprobación de 2/3 partes del total de los miembros se podrá recomendar que se asigne una cantidad mayor a los diez mil dólares (\$ 10,000.00)
7. Recomendar asignaciones suplementarias a propuestas anteriores.
8. Solicitar, de ser necesario, asesoría de personas con conocimiento especializado en áreas que requieran mayor información para evaluar las propuestas.
9. Recibir donaciones del Gobierno Central o Federal, de la Legislatura Municipal o de entidades privadas para ser asignados a las propuestas seleccionadas.
10. Llevar a cabo gestiones y actividades para solicitar y recolectar fondos.
11. Ejercer todas aquellas funciones y deberes necesarios para la consecución de los propósitos para el cual fue establecido el Fondo.

12. Entrevistar al proponente, de ser necesario, para que provea información adicional, sin que esto implique compromiso de recomendación o aprobación y así dejárselo saber al mismo.
13. Evaluar y analizar el cumplimiento de cada propuesta a la que se le ha asignado fondos. La evaluación tendrá el propósito de verificar si se están logrando los objetivos de la propuesta presentada e informar al Municipio de los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.
14. Llevar a cabo visitas por sí o designar a una persona para que lleve a cabo visitas de evaluación a los planteles escolares, entrevistas a padres y la comunidad para validar que se está cumpliendo con los objetivos del Fondo. En caso de comprobar que no se está cumpliendo con los objetivos, mediante informe se recomendará la acción pertinente.
15. Preparar y rendir un informe anual y todos aquellos informes que solicite el Alcalde o la Legislatura Municipal, no más tarde del segundo lunes del mes de junio de cada año. El informe anual contendrá la siguiente información:
 - a. Relación de las propuestas recibidas y las propuestas seleccionadas.
 - b. Informe de todos los logros y actividades.
 - c. Informe de los desembolsos autorizados para ayuda económica.

C. Reuniones:

La Junta podrá reunirse conforme acuerdo de los miembros. Sin embargo, deberá celebrar por lo menos dos (2) reuniones anuales, de las cuales una (1) será previo al inicio del curso escolar y con el propósito de considerar las propuestas a ser seleccionadas.

En la reunión de selección de propuesta el quórum deberá estar constituido de por lo menos cinco (5) de los miembros que componen la Junta de Directores. Cada director tendrá el derecho a un voto. Cuando no se constituya el quórum, el asunto quedará pendiente para la próxima reunión, a la cual se citará especificando el asunto sobre el que se votará.

Todos los asuntos a considerarse serán confidenciales. Todo miembro de la Junta Directiva que pueda tener interés pecuniario, o sea empleado de la misma institución del maestro proponente o familiar del mismo, deberá inhibirse en la votación de la selección de la referida propuesta.

El Director del Programa Servicios Educativos del Departamento de la Familia y la Comunidad será el facilitador de los procedimientos y dará apoyo necesario a la Junta para que esta lleve a cabo sus funciones.

ARTICULO IV – Evaluación de las Propuestas

1. En la evaluación de las propuestas la Junta efectuará la recomendación tomando en consideración el cumplimiento con los propósitos señalados en el Artículo II de este Reglamento y que la misma cumpla con el formato que a esos efectos adopte el Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan;
2. La posibilidad de que la misma pueda realizarse;
3. La propuesta será presentada por un maestro del Sistema Público de Educación del Gobierno Central que preste sus servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan, incluyendo la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico; los centros de enseñanza pre-escolar, y escuelas especializadas.
4. El riesgo que presente la propuesta para el Municipio de San Juan;
5. El costo que conlleve la realización de la misma;
6. La disponibilidad de la persona que presente la propuesta para ser evaluado o de la institución educativa donde se implante la misma para que el maestro sea evaluado;
7. La disponibilidad de los padres para participar en la implantación de la propuesta;
8. Cualquier otro requisito que estime conveniente al interés de los niños y jóvenes del Municipio de San Juan.

ARTICULO V – Selección de la Propuesta

Una vez seleccionada la propuesta se le notificará al proponente por correo ordinario. La persona a cuyo favor fue seleccionada la propuesta formalizará un contrato de delegación de fondos con el Municipio de San Juan. En el referido contrato de delegación de fondos, el Municipio de San Juan establecerá las condiciones y requisitos que deberá cumplir el proponente para que se lleve a cabo la delegación de fondos.

ARTICULO VI – Fondos

Los fondos necesarios para la implantación de este Reglamento han sido consignados en la Resolución Núm. 161, Serie 2001-2002 mediante la partida núm. 1000.XX.45.17.17.00 por la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$ 75,000.00).

Los fondos y recursos se consignarán anualmente en la Resolución de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de San Juan.

ARTICULO VII – Desembolso de Fondos

El Director de la Oficina de Finanzas Municipales velará por que los fondos así delegados se rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos.

ARTICULO VIII– Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados

Todo funcionario o empleado que haga mal uso de estos fondos se le aplicarán todas aquellas disposiciones legislativas o reglamentarias correspondientes.

ARTICULO IX – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor según se dispone en la Orden Ejecutiva mediante la cual se adopta.